

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Nolla y Ferré contra un acuerdo de esa Comision provincial que se inhibió del conocimiento de una reclamacion contra otro del Ayuntamiento de Mora la Nueva sobre limpieza de una plaza pública, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Joaquin Nolla en alzada de un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona que se inhibió del conocimiento de una reclamacion contra otro del Ayuntamiento de Mora la Nueva sobre limpieza de una plaza pública.

En 24 de Setiembre de 1876, reunidos el Ayuntamiento y la Asamblea de asociados, se acordó que se procediera á la limpieza de la plaza La Baraneta, sitio de expansion del vecindario segun se afirma en el acta, y que se plantaran árboles en la misma, verificándose todo por medio de la prestacion personal.

Al dia siguiente el Alcalde previno á D. Joaquin Nolla que suspendiera ciertas obras que estaba ejecutando en la plaza, dejando el terreno en el estado

que tenia ántes de empezarlás, notificándosele posteriormente el acuerdo expresado con fecha 8 de Octubre, al mismo tiempo que se le ordenaba que retirase las piedras y el mortero que ocupaban aquel sitio.

En 9 de Octubre expuso Nolla al Alcalde que no existia plaza alguna en el pueblo con el nombre de La Baraneta, pero que para el caso que el acuerdo se refiriera á aun terreno de su propiedad sito frente á la iglesia, pedia que se suspendiera, pues lastimaba sus derechos civiles.

Seguidos varios trámites se desestimó la instancia porque no se apoyaba en prueba ni justificacion alguna, porque el dicho del recurrente estaba desvirtuado por el de la Corporacion municipal que afirmaba que era público el terreno en cuestion, y porque el acuerdo recaia sobre asunto de su exclusiva competencia, y en consecuencia no podia ser suspendido.

Interpuesto recurso de alzada ante la Comision provincial, en 17 de Noviembre expuso el reclamante que en 1864, con motivo de un expediente instruido á instancia de su madre por haberse desconocido la propiedad del terreno mencionado, el Gobernador civil de la provincia apercibió al Alcalde para que respetara la propiedad; que por tanto, no estaba obligado á presentar título alguno, puesto que existia en el Archivo del Ayuntamiento la providencia del Gobernador; que la cuestion estaba apurada en la via gubernativa; que el acta de la sesion del Ayuntamiento adolece de varios vicios de nulidad, por carecer de la relacion nominal de los individuos presentes, por no aparecer la firma de uno de los Concejales que aceptaron la comision de limpieza y arbolado, y por firmar un Secretario accidental en ausencia del interino, siendo así que este asistió á la sesion; y que por fin, en el asunto han tomado parte varios asociados, á quienes la ley no concede voto.

Al evacuar el Ayuntamiento su informe, dice que ningun documento existe en las oficinas municipales sobre propiedad ó posesion de La Baraneta; que la ley le faculta para velar por los intereses del comun, y que cualquier expediente que sobre esto se instruya debe resolverse por los Ayuntamientos, bajo pena de nulidad: que la providencia á que se refiere el interesado se limita á ordenar que se respete la propiedad, sin expresar el paraje en que habia sido invadida: que el vecindario se hallaba en posesion del terreno en cuestion hacia más de 80 años, y que segun los libros oficiales no consta en ellos como perteneciente á ningun particular, ni se paga por él contribucion, estando en el caso de las demás calles y plazas públicas; y por fin, que respecto á los defectos de que se dice adolece el acta, si bien es cierto que asistió el Secretario interino, se excusó á firmarla, y respetando su abstencion en el asunto, y con su auencia, se nombró otro que lo verificó.

La Comision provincial, en vista de lo dispuesto en los artículos 67, 161 y 162 de la ley Municipal, y considerando que el acuerdo del Ayuntamiento no infringia la ley; que sólo era apelable mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, y que los vicios atribuidos al acta podian constituir un delito cuya reparacion no le incumbia, acordó inhibirse del conocimiento del asunto, reservando el derecho de que los interesados se creyesen asistidos para que lo utilizaran en la forma y donde vieren convenirles.

Contra este acuerdo recurre D. Joaquin Nolla solicitando su revocacion.

Llama en primer término la atencion que para tratar el Ayuntamiento de un asunto referente al arreglo y ornato de la via pública y comodidad del vecindario se convocara á la Asamblea de asociados, hecho que podria llevar envuelta la nulidad de lo actuado si hubiera tomado dicha Asamblea parte

activa en la deliberacion y en el acuerdo; mas en el acta no consta que deliberase, y en cuanto al acuerdo, sólo se dice que lo tomó el Ayuntamiento por unanimidad; por lo cual entiende la Seccion que no existen méritos bastantes para declarar la nulidad de lo acordado. Respecto á los otros defectos que se denuncian y no se justifican suficientemente, relativos á falsedades, se abstiene la Seccion de informar sobre ellos, y el interesado podrá hacer valer su accion ante los Tribunales competentes.

Tampoco ha de examinarse aqui la cuestion que se suscita respecto á la propiedad de la plaza llamada La Baraneta, porque versando exclusivamente sobre declaracion de un derecho civil, debe ventilarse y fallarse en el juicio y ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á lo que las leyes determinen.

Pasa, pues, á informar sobre los demás extremos.

Indiscutible es que el Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, pudo acordar, segun lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, que se procediere á la limpieza y plantacion de árboles en una plaza generalmente considerada pública; y tal acuerdo era inmediatamente ejecutivo, como lo declara el art. 77, sin que pudiera ser suspendida la ejecucion, á no ser que se perjudicaran derechos civiles. Así lo preceptúan los artículos 160, 161 y 162.

En el presente caso, el Ayuntamiento al tomar el acuerdo objeto de este expediente, y el Alcalde al negar la suspension, no se extralimitaron de sus atribuciones, tanto porque aquel recayó sobre asunto de la exclusiva competencia de la Corporacion municipal, cuanto porque no existia presuncion racional para poder siquiera sospechar que lastimaba derechos civiles de un tercero.

Cierto es que D. Joaquin Nolla reclamó contra el acuerdo, manifestando que carecia de materia administrativa

por ser la plaza de su propiedad, y que por tanto el Ayuntamiento cometa una intrusión al disponer que se procediera á su limpieza y á la plantación de arbolado; pero la Corporación municipal, al examinar los libros de apeo y de amillaramiento, y encontrarse con que el terreno en cuestion no aparecía como perteneciente á persona determinada ni se satisfacía por él contribucion alguna, y por otra parte, al constarle que el vecindario lo disfrutaba hacía más de 80 años, la única presuncion que podia formar era que debía considerarse como público, y en consecuencia su acuerdo no habia de perjudicar derechos civiles de un tercero.

La providencia del Gobernador, á que se alude, y en que apoya el interesado su pretension, está concedida en términos tan vagos y generales, que no puede tomarse en consideracion para decidir este asunto.

Alega tambien el interesado que la Comision provincial no debió inhibirse del conocimiento de este asunto, puesto que el art. 66 de la ley Provincial entonces vigente, declaraba que le correspondia la revision de los acuerdos de los Ayuntamientos; pero aun cuando en el acuerdo se consigna la palabra *inhibirse*, es lo cierto que realmente no se inhibió del conocimiento del asunto, puesto que verificó la revision de lo acordado por el Ayuntamiento, y lo consideró legal, como se nota á la simple lectura de los resultandos y considerandos de su acuerdo, dando á entender con la palabra *inhibirse* que no estaba facultada para revocar el acuerdo apelado, por ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que procede desestimar el recurso.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3284.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado
de Contribuciones.

Estadística territorial.

CIRCULAR.

Recomiendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales desplieguen la mayor actividad en los trabajos de revision y exámen de la riqueza amillarada, cuyo servicio les fué encomendada por circular de esta Administracion económica fecha 30 de Noviembre último, publicada en el número 283 de este *Boletín*, esperando confiadamente que

para fin del mes actual los tendrán ya terminados.

Advierto á los Sres. Alcaldes que todavía no han avisado el recibo de la referida circular conforme á la prevencion 6.^a de la misma, lo hagan inmediatamente, si no quieren exponerse á que la Administracion mande un planton á cada uno de los pueblos que no cumplan lo que se les tiene ordenado, el cual no se retirará del pueblo hasta que obre en estas oficinas el citado aviso y sea satisfecho de las dietas que haya devengado.

Tarragona 21 Diciembre de 1877.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 3285.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

No habiendo dado resultado el arriendo de la sal en venta libre para el actual año económico, se procederá, con el permiso dado por la Excm. Diputacion provincial, el arriendo á la exclusiva, cuyas subastas se verificarán la primera el dia 27 del actual mes, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda subasta el dia 3 del próximo Enero, verificándose tercera subasta, si es necesario, el dia 7 del citado mes, en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de la mañana de los citados dias, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabra 19 de Diciembre de 1877.—
El Alcalde, Pedro Capdevila y Josa.

Núm. 3286.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Terminado el reparto de la contribucion de consumos correspondiente al actual año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Fatarella 20 Diciembre de 1877.—
El Alcalde, José Ruana.

Núm. 3287.

Don Francisco Mengibar Ruiz, Comisionado de apremio y ejecucion, nombrado por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia, para la formacion de expedientes de mozos prófugos de quintas y reservas anteriores.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada en el dia de hoy por falta de licitadores de las fincas embargadas á José Llevat Ferré, padre del mozo prófugo José Llevat y Llevat, se sacan á segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 9 del mes de Enero próximo venidero, de diez á doce de la mañana, en la puerta de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal.

Fincas embargadas á D. José Llevat
y Ferré.

Una pieza de tierra en este término,

partida Sol-Señó, de cabida un jornal 40 céntimos estadísticos, avellanos y yermo; retasada en 285 pesetas.

Otra pieza de tierra en este término, partida Gaspillera, de cabida 15 jornales 35 céntimos estadísticos, avellanos, roldó, garriga é yermo; retasada en 2.578 pesetas.

Almóster 17 de Diciembre de 1877.
—Francisco Mengibar.—V.º B.º—El Juez municipal, José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3288.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por este segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en los sitios públicos de esta villa, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su fallecimiento intestado dejó Mariana Mestres y Forné, natural y vecina que fué de esta villa, para que dentro de dicho término lo deduzcan en forma en este Juzgado; debiendo hacer presente que hasta ahora no se han presentado otros herederos que D. Ramon Cortada y Pascual en representacion de sus hijos imputerbes Ramon y Rosa Cortada y Pintó.

Dado en Valls á cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Núm. 3289.

EDICTO.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Pablo Simó y Rabassa, que falleció en la Selva en dos de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de veinte dias comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en virtud del juicio ejecutivo que contra el mismo se siguió por D. Fábio Rico Navarro.

Dado en Reus á cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Bazaga.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3290.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre lesiones á Pablo Serra y Escoté contra Joaquin Alzamora y Guiamet, Juan Batiste y Bové y otro hombre desconocido cuyas señas se ignoran

y que embozado con una manta acometió en compañía de los expresados Alzamora y Batiste la noche del dia catorce al quince de Noviembre próximo pasado en el pueblo de Vallclara, á dicho Serra y Escoté causándole lesiones con arma blanca, el cual es de presumir se halle en el territorio de esta provincia, en providencia de este dia he dispuesto que dicho hombre desconocido sea citado y emplazado para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que sino comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Antonio Queralto, Escribano.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

para los tenedores de cupones contribuyentes al

EMPRÉSTITO.

Se descuentan cupones del 3 por 100 interior y ferro-carriles del próximo vencimiento al ventajoso tipo de 31'80 por 100 valor.

Los del 3 por 100 exterior é igual vencimiento al id. de 33'33 por 100 id.

Los cupones de todas clases de Deuda del Estado y vencimientos atrasados á cambios tambien ventajosísimos para los vendedores con relacion á los que dichos valores tengan en Madrid y Barcelona.

Títulos completos del empréstito, de 30'50 á 31 por 100 valor, segun partida.

Nueve décimos y residuos del id., de 26'50 á 27 por 100 valor, segun partida.

Las facturas pendientes de cauce y recibos de dicho empréstito á precios convencionales.

Despacho de los Sres. Guardiola y Solá, Tras Santo Domingo 15.

LEYES

MUNICIPAL Y PROVINCIAL

de 2 de Octubre de 1877

Y

ELECTORAL

de 20 de Julio del mismo año.

Se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 ptas.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.